

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000016

87-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinticuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, se requirió informe al Director General de la Policía Nacional Civil –PNC–, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió oficio referencia PNC.1/A27 1712-2023 con documentación adjunta, remitido por dicho funcionario (ff. 4 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo señaló que, aproximadamente desde septiembre de dos mil veintidós hasta el quince de mayo de dos mil veintitrés, el señor habría utilizado los vehículos institucionales con números de equipo policial 01-2121 y 01-3772, para realizar tareas cotidianas no institucionales, principalmente, los fines de semana los habría destinado para diligencias personales y familiares.

II. Con la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día treinta de diciembre de dos mil veinte el señor _____ ocupa el cargo de Jefe de la División de Experticias a Vehículos Automotores [DEVA] de la PNC, con horario laboral de veinticuatro horas los días lunes, y de martes a viernes de las siete a las dieciséis horas. No obstante, “queda ha llamado” (sic) en razón del “Régimen de Disponibilidad”, según informe del Director General de la PNC (f. 4).

ii) Consta en las copias simples de las actas de reasignación de vehículos emitidas el veinticinco de julio de dos mil veintidós por la División de Logística, Departamento de Transporte de la PNC, que el vehículo con número de equipo policial LV01-3772 se encuentra asignado al señor _____ como Jefe de la DEVA, y el equipo policial LV01-2121 fue asignado a esa División, siendo dicho señor el responsable de ambos vehículos institucionales (ff. 14 y 15).

iii) El Subdirector de Técnica Científica Forense de la PNC ha autorizado que el señor _____ los días viernes utilice los vehículos institucionales para trasladarse hasta su lugar de residencia, permaneciendo en resguardo en ese lugar durante el fin de semana y retornado el día lunes, ello en vista de la distancia en que se encuentra la vivienda y porque durante la semana el referido señor se queda en las instalaciones de la DEVA. Asimismo, porque en función del cargo que desempeña debe estar “ha llamado por cualquier emergencia o situaciones propias del servicio” [sic].

Dada esa situación, no se tiene registro de actividades institucionales realizadas en los vehículos en cuestión durante los fines de semana (f. 4).

iv) No existe ningún reporte de mal uso de los equipos policiales LV01-3772 y LV01-2121.

Lo anterior, según lo indicado por la autoridad competente en el oficio Ref. PNC.1/A27 1712-2023 (f. 4).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

313001 0

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que el señor [redacted] desde el mes de diciembre de dos mil veinte se desempeña como Jefe de la DEVA, y en esa calidad tiene asignado de manera directa el vehículo con número de equipo policial LV01-3772; asimismo, tiene bajo su responsabilidad el uso del equipo policial LV01-2121, el cual se encuentra asignado a dicha División (ff. 14 y 15).

El señor [redacted] debe cumplir un horario laboral de veinticuatro horas los lunes, y de martes a viernes de las siete a las dieciséis horas, por lo que en virtud de la distancia que existe entre su lugar de trabajo y su vivienda se queda en las instalaciones de la DEVA.

Por esa razón, durante el período investigado el Subdirector de Técnica Científica Forense le autorizó el uso de los vehículos institucionales para movilizarse los días viernes hasta su residencia, quedando bajo su resguardo durante todo el fin de semana, sin que se tenga registro que esos equipos policiales hayan sido destinados para realizar misiones oficiales.

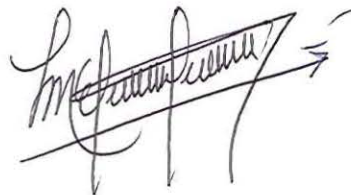
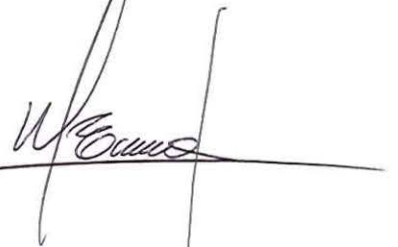
Finalmente, la autoridad competente manifestó no tener reportes de mal uso de los vehículos institucionales con números de equipo policial LV01-3772 y LV01-2121.

De manera que, con la información obtenida y la documentación que obra en el expediente, no se han fortalecido los indicios sobre el cometimiento de la posible infracción al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor [redacted], pues a partir de lo informado por la máxima autoridad de la PNC, dicho servidor público se encuentra autorizado para trasladarse en los vehículos institucionales y resguardarlos en su lugar de residencia durante el fin de semana, ya que debe estar atento ante cualquier llamado de emergencia que se le realice en razón de sus funciones.

Debido a ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

